

RESOLUCION RP N°.....

POR LA CUAL SE RECHAZA EL RECURSO ADMINISTRATIVO DE RECONSIDERACION INTERPUESTO POR LA FIRMA CON IDENTIFICADOR RUC N°, EN CONTRA DE LA RESOLUCION N° DE FECHA.-----

Asunción,

VISTOS: Los expedientes Nos.: , Departamento de Investigación Tributaria s/informe c/, del que:.....

RESULTA: Que la firma contribuyente ha interpuesto formal recurso de reconsideración contra la Resolución N°, emitida por la Subsecretaria de Estado de Tributación en fecha , por la cual se hizo lugar parcialmente al informe Acta Final de fecha , del Departamento de Investigación Tributaria de la Subsecretaria de Estado de Tributación y se procede a redeterminar el ajuste fiscal complementario en concepto de impuesto y multas a la firma que hoy recurre y,-----

CONSIDERANDO: El Dictamen N° de fecha , emitido por el Departamento Sumarios y Recursos Administrativos de la Dirección de Planificación y Técnica Tributaria y que textualmente en sus apartados y expresiones de motivos reza: ” A través del expediente N° , la firma contribuyente , interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución N°, emitida por la Subsecretaria de Estado de Tributación en fecha, resultante del proceso de determinación tributaria instaurada en sede administrativa contra la hoy recurrente y que aplica ajustes fiscales complementarios a la misma, en concepto de impuesto y multas.-----

En primer lugar, cabe resaltar que el recurso de reconsideración fue impetrado en tiempo y forma oportuna, atendiendo la fecha de notificación de la resolución recurrida, al igual que la fecha de interposición del Recurso de Reconsideración por lo que corresponde viabilizar convenientemente. En tal sentido, y de conformidad al Art. 234°, corresponde efectuar el análisis pertinente de los argumentos expuestos por la firma agraviada.-----

En efecto, luego de hacer una breve mención a los aspectos formales y cronológicos de la resolución que hoy se recurre, la firma contribuyente inicia una disquisición, desmenuzando el texto del fallo administrativo que

RESOLUCION RP N°.....

POR LA CUAL SE RECHAZA EL RECURSO ADMINISTRATIVO DE RECONSIDERACION INTERPUESTO POR LA FIRMA CON IDENTIFICADOR RUC N°, EN CONTRA DE LA RESOLUCION N° DE FECHA.-----

a continuación la resumimos lo máximo posible, sin que por ello pierda la esencia de su contenido y fin ultimo, cual es la de solventar su postura jurídica y el reflejo de la misma en el devenir tributario de la empresa.-

La firma hace un breve relato de los antecedentes administrativos, la Irreprochabilidad a la firma, las contrataciones e inversiones de la firma, principio de igualdad y jurisprudencias aplicables al caso y luego hace una conclusión con las siguientes consideraciones:-----

Que, la firma, sostuvo siempre, que una fiscalización, realizada por un Departamento no facultado a ello viola el principio de legalidad, ya que no esta investido de las potestades jurídicas que corresponden.-----

Que, a la afirmación de que esta firma no se halla incurso en la infracción de defraudación y a todo lo señalado se debe agregar uno de los puntos expuestos por Carlos Giuliani Fonrouge en su obra “Procedimiento Tributario” Pág. 220, al hablar de defraudación, el cual dispone “... el tribunal Fiscal ha expuesto criterio similar al resolver que la presentacion de declaraciones juradas contradictorias con las anotaciones del contribuyente, crean la presuncion de fraude que tiene que ser destruida por pruebas en contrario...”.-----

Que se trae a colación dicho criterio, en razón a que ni siquiera se puede hablar de presunción en la intención de defraudar por parte de la firma puesto que no existe ningún punto en la determinación de los auditores que haga referencia a declaraciones contradictorias con las anotaciones de la firma y mucho menos de defraudación propiamente.-----

Que, es de publico conocimiento que la firma presto en su momento, los servicios de publicidad, incluso sigue activo su RUC, con esta actividad económica en los registros de la SET fácilmente verificable ingresando a la pagina Web de la Administración Tributaria.-----

RESOLUCION RP N°.....

POR LA CUAL SE RECHAZA EL RECURSO ADMINISTRATIVO DE RECONSIDERACION INTERPUESTO POR LA FIRMA CON IDENTIFICADOR RUC N°, EN CONTRA DE LA RESOLUCION N° DE FECHA.-----

Es por esto que la firma, contrato los servicios y pago por ellos, hecho suficientemente demostrado en el sumario incoado a esta empresa con la presentación de la factura, negando cualquier intención de defraudación al fisco, por lo que considero que la sanción que le es aplicada mediante la Resolución RP N°, es ilegal e improcedente.-----

Es así que, del propio considerando de la Resolución recurrida se puede extraer que la Administración Tributaria admite que la firma presto los servicios de publicidad emitiendo los spot o cortes publicitarios mediante los canales de cable diseminados por el gran Asunción y alrededores, hasta mediados del año 2002; es por ello que seguimos afirmando que la relación comercial entre ambas firmas existió y que efectivamente se materializo el servicio contratado por , incluyendo las del año 2002, de los meses mayo, junio, y julio, periodo cuestionados en esta resolución.-----

Por todo ello y atendiendo a los términos de la resolución recurrida es que entendemos que estos periodos (mayo, junio y julio del 2002) se encuentran perfectamente enmarcados, dentro de lo que en la propia resolución se llama “mediados del año 2002”, (Pág. 2 del considerando, penúltimo párrafo), no encontrando argumentos validos para sustentar que el servicio no fue prestado y que con este hecho se configura la infracción de defraudación imputada a esta firma.-----

Por lo admitido en la señalada Resolución, es que no encuentro razones para no afirmar que, el acuerdo de prestación de servicios si existía, “sin lugar a dudas” ya que esta empresa ha demostrado suficiente la certeza del mismo, aceptada por la propia Jueza de Instrucción en esta resolución, por lo que enmarcar a esta firma en una defraudación, seria negar los propios términos de este pronunciamiento.-----

RESOLUCION RP N°.....

POR LA CUAL SE RECHAZA EL RECURSO ADMINISTRATIVO DE RECONSIDERACION INTERPUESTO POR LA FIRMA CON IDENTIFICADOR RUC N°, EN CONTRA DE LA RESOLUCION N° DE FECHA.-----

De igual manera, la Subsecretaria de Estado de Tributación, ya se ha expedido en un caso análogo a este, en el que determino que la firma no tiene responsabilidad alguna en la infracción cometida, si así fuere, por lo que solicito que la Administración Tributaria mantenga la postura asumida en esta Resolución y no se aparte del Principio de Igualdad que rige al Derecho Tributario.-----

Consecuentemente, la Administración Tributaria tiene el deber de respetar el principio de igualdad, otorgando el mismo tratamiento tributario a casos idénticos, manteniendo de esta manera la postura adoptada en pronunciamientos anteriores.-----

Que, reseñados los hechos, corresponde reanalizar las imputaciones atribuidas a la firma contribuyente, contrastándola con la postura y fundamentos expuestos en el recurso de Reconsideración interpuesto.-----

Al respecto es necesario señalar que la Unidad Especializada en Delitos Económicos a cargo del Abog. Arrimo al Departamento de Sumarios copias autenticadas de las principales actuaciones realizadas en la Causa: Evasión de Impuestos”, obrantes en la Secretaria del Juzgado, de las cuales podemos traer a colación el Escrito de Acusación presentado por el Agente Fiscal interviniente en fecha 15 de setiembre de 2006, cuya parte medular se transcribe a continuación: “ Si bien existía formalmente ante el Ministerio de Hacienda como contribuyente, la realidad era bien distinta. Desde mayo 2002 dejo de funcionar como unidad económica, por lo que puede afirmarse que el servicio supuestamente instrumentado en las facturas emitidas no se produjo”.-----

En atención al caso planteado, tenemos que es imposible que la firma halla operado en fechas posteriores al allanamiento efectuado por la fiscalia. Ahora bien, en el caso de la firma , los periodos fiscalizados son posteriores

RESOLUCION RP N°.....

POR LA CUAL SE RECHAZA EL RECURSO ADMINISTRATIVO DE RECONSIDERACION INTERPUESTO POR LA FIRMA CON IDENTIFICADOR RUC N°, EN CONTRA DE LA RESOLUCION N° DE FECHA.-----

a mayo 2002. Así también hay que resaltar que el contrato presentado como prueba de la prestación de servicios no sirve de respaldo a la firma, puesto que el mismo tiene vigencia para los meses de agosto, setiembre y octubre de 2002 y las facturas, también, presentadas como pruebas, corresponden a los meses de mayo, junio y julio/2002.-----

Por tanto, de acuerdo a las cuestiones de hecho y de derecho expuestas en los párrafos que anteceden, es procedente la negativa de la cuestión planteada, rechazando en consecuencia el recurso impetrado y la confirmación liminar del acto administrativo recurrido.-----

POR TANTO, en uso de las facultades que otorga la Ley 125/91,-----

ART. 1°.- RECHAZAR el Recurso Administrativo de Reconsideración interpuesto por la firma, con , de acuerdo al considerando de la presente resolución y confirmar in totum los términos de la Resolución emitida por la Subsecretaría de Estado de Tributación en fecha.-----

ART. 2°.- NOTIFICAR con copia de la presente resolución en el domicilio fiscal constituido por la firma contribuyente a los efectos de que en el plazo perentorio de diez (10) días y bajo apercibimiento de Ley, ingrese los montos que correspondan a las multas determinadas, en la Dirección General de Grandes Contribuyentes.-----

ART. 3°.- COMUNICAR a quienes correspondan y archivar.-----

**GERONIMO BELLASSAI BAUDO
VICEMINISTRO DE TRIBUTACION**